

Radicado: 2023-00128
Demandante: Davivienda S.A.
Demandado: Carlos Javier Peñaloza Morales

Constancia secretarial: Se deja constancia que el presente asunto fue cobijado por la suspensión de términos que fue dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura por intermedio de Acuerdo PCSJA23-12089 en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.



Marco Aurelio Sandoval Calderón
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el Banco Davivienda S.A., a través de apoderado, en contra del señor Carlos Javier Peñaloza Morales, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.273.568.

Banco Davivienda S.A., obrando a través de apoderado judicial, demandó por la vía ejecutiva al señor Carlos Javier Peñaloza Morales, por el no pago de los cánones de arrendamiento derivados del contrato de leasing No. 005-03-0000004843, aportando en la demanda y suscrito el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, discriminados de la siguiente forma:

- a. Por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS** (\$315.985.00) moneda corriente, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento que debió cancelar el 26 de abril de 2023, más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, desde el 27 de abril de 2023, y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS** (\$1.926.308.00) moneda corriente, correspondiente al canon de arrendamiento que debió cancelar el 26 de mayo de 2023, más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, desde el 27 de mayo de 2023, y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS** (\$1,926,308.00) moneda corriente, correspondiente al canon de arrendamiento que debió cancelar el 26 de junio de 2023, más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, desde el 27 de junio de 2023, y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS** (\$1,926,308.00) moneda corriente, correspondiente al canon de arrendamiento que debió cancelar el 26 de julio de 2023, más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, desde el 27 de julio de 2023, y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

Radicado: 2023-00128
Demandante: Davivienda S.A.
Demandado: Carlos Javier Peñaloza Morales

- e. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS** (\$1,926,308.00) moneda corriente, correspondiente al canon de arrendamiento que debió cancelar el 26 de agosto de 2023, más los intereses moratorios que señala el artículo 884 del C del Co, desde el 27 de agosto de 2023, y hasta cuando se surta el pago total de la obligación.

Además, de ello solicito se libre mandamiento ejecutivo de pago, por los cánones mensuales y sucesivos que se causen durante el transcurso del presente proceso, tomando como base el canon de arrendamiento del mes de agosto de dos mil veintitrés.

El título base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de obligaciones claras, expresas, y exigibles de cancelar sumas de dinero por parte de los deudores; además de los contemplados en los arts. 619, 621 del C. de Co.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Davivienda S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, y a cargo del señor Carlos Javier Peñaloza Morales, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.273.568, por las siguientes sumas de dinero:

-Contrato de leasing No. 005-03-0000004843

- a. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS** (\$1,926,308.00) moneda corriente,

Radicado: 2023-00128
Demandante: Davivienda S.A.
Demandado: Carlos Javier Peñaloza Morales

correspondiente al canon de arrendamiento que debió cancelar el 26 de mayo de 2023.

- b. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS** (\$1,926,308.00) moneda corriente, correspondiente al canon de arrendamiento que debió cancelar el 26 de junio de 2023.
- c. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS** (\$1,926,308.00) moneda corriente, correspondiente al canon de arrendamiento que debió cancelar el 26 de julio de 2023.
- d. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS** (\$1,926,308.00) moneda corriente, correspondiente al canon de arrendamiento que debió cancelar el 26 de agosto de 2023.
- e. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas de dinero, desde cuando se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de la obligación, que señala el artículo 884 del C del Co.
- f. Por los cánones mensuales y sucesivos que se causen durante el transcurso del presente proceso, tomando como base el canon de arrendamiento del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO. Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al abogado Arnoldo Tamayo Zuñiga, identificado con cédula de ciudadanía número 7.698.056, titular de la tarjeta profesional 99.461 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con estado vigente, según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Radicado: 2023-00128
Demandante: Davivienda S.A.
Demandado: Carlos Javier Peñaloza Morales

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 87

Hoy, 27 de septiembre del 2023

Marco Aurelio Sandoval Calderón

Secretario